

22/08/05

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Política de la República, en su Art. 228 y la Ley de Régimen Municipal en sus artículos 1 y 17 consagran la autonomía plena, funcional, económica y administrativa de las municipalidades.

QUE, a la Municipalidad de Guayaquil le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana del cantón Guayaquil. Con este fin, la Municipalidad consideró indispensable asumir la competencia total y definitiva del Servicio de Defensa contra Incendios a cargo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, con el objetivo de garantizar la óptima calidad de la prestación de dicho servicio y con ello generar bienestar y seguridad entre los conciudadanos, lo cual abona al progreso y desarrollo de la urbe;

QUE, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil una de las instituciones más antiguas y representativas de la ciudad, creado el 13 de abril de 1837, mediante Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Auténtico del año 1837, estuvo adscrito al Ministerio de Bienestar Social hasta el 3 de junio de 2005, fecha en la que se suscribió el Convenio de Transferencia de Competencias entre el Ministerio de Bienestar Social y la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

QUE, en virtud de este Convenio, la M. I. Municipalidad de Guayaquil asumió de manera definitiva el Servicio de Defensa contra Incendios, cuya prestación seguirá a cargo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de esta ciudad. Así mismo, se transfirió de forma definitiva a la Municipalidad, las funciones, atribuciones, responsabilidades de las cuales fue titular el Ministerio de Bienestar Social, respecto de la competencia del Servicio de Defensa contra Incendios del cantón Guayaquil.

QUE, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de defensa contra incendios hacia el cantón Guayaquil, se torna necesario regular la prestación de dicho servicio en el cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal.

EN uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

EXPIDE

La “ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL”.

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- DE SU DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil (BCBG) es una persona jurídica de derecho público descentralizada, adscrita a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, con patrimonio propio y con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Guayaquil.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, en lo que fuere aplicable, la presente ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Guayaquil, y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina, así como por lo dispuesto en el Convenio de Transferencia de Competencias suscrito entre el Ministerio de Bienestar Social y la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

ARTÍCULO 2.- FINES.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, incidentes con materiales considerados como peligrosos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir toda clase de siniestros; y, a todas las otras actividades que la Ley o las Ordenanzas señalen.

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil podrá establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, en las materias de su conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 3.- PATRIMONIO.- Constituye patrimonio del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, tanto los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiriere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de los recursos que por Ley le correspondan al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, se hará de manera directa, oportuna y automática, conforme lo establece la Constitución de la República. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

Es competencia del Concejo Cantonal aprobar hasta el 31 de diciembre de cada año, el presupuesto del Benemérito del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, el cual deberá ser remitido por el Primer Jefe al señor Alcalde del cantón hasta el 31 de octubre de cada año.

CAPITULO II

ARTÍCULO 4.- DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil seguirá estableciendo su propia estructura de personal administrativo, de tropa y de mandos, según sus necesidades institucionales.

Definirá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo con el correspondiente orden jerárquico establecido en la Ley de Defensa contra Incendios.

El personal administrativo, técnico y de servicios, tendrán el reconocimiento de acuerdo a la Ley pertinente, sin perjuicio del grado que se le asigne en la escala jerárquica.

ARTÍCULO 5.- Forman parte del personal de la institución: los bomberos voluntarios que prestan sus servicios en esa calidad y que no perciben remuneración; y, los bomberos rentados y personal administrativo, técnico y de servicio, dependientes, sujetos a remuneración.

El personal administrativo y técnico, por el servicio de responsabilidad pública que presta, está amparado por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO 6.- El Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado por:

1. El Primer Jefe, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del Alcalde de la ciudad de Guayaquil;
3. Un delegado de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, designado por el Concejo Cantonal;
4. Dos representantes de los propietarios de predios urbanos, designados por el Alcalde de la ciudad de Guayaquil, de las correspondientes ternas que le envíe el H. Consejo de Administración y Disciplina, las mismas que deberán provenir de la sociedad civil.
5. El Segundo Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil;
6. Los seis Jefes de Brigada más antiguos.

A excepción del Primer y Segundo Jefe y los Jefes de Brigada, los representantes que no sean oficiales de bomberos tendrán sus respectivos suplentes designados de la misma forma que los principales. Durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Consejo de Administración y Disciplina elegirá a un Secretario, quien podrá ser o no miembro del Benemérito Cuerpo de Bomberos, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Consejo de Administración y Disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación de las leyes, ordenanzas y reglamento vigentes;
- b) Expedir los Reglamentos Internos de Gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento.
- c) Vigilar la gestión administrativa y económica de la Institución;
- d) Conocer la proforma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del Primer Jefe sea presentada para aprobación por parte de la M. I. Municipalidad de Guayaquil;

- e) Resolver las acciones disciplinarias correspondientes;
- f) Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo al Reglamento expedido para el efecto.
- g) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

ARTÍCULO 8.- El Primer Jefe, es el representante legal, judicial y extrajudicial del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil de una terna que enviará al efecto el Consejo de Administración y Disciplina. El M. I. Concejo Cantonal tendrá derecho al veto. Si el veto se diere por una segunda ocasión, la terna para designar al Primer Jefe la conformará el Concejo Cantonal de Guayaquil y la pondrá a consideración del Consejo de Administración del Benemérito Cuerpo de Bomberos, quien no podrá rechazarla ni vetarla. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la Institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia. Al efecto, al Primer Jefe le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes;
- b) Ejercer mando y dictar órdenes generales en conformidad con el marco legal vigente;
- c) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución;
- d) Administrar eficientemente los recursos sean o no asignados por la Ley y gestionar igualmente los nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional puedan conseguirse;
- e) Garantizar el funcionamiento eficiente de la estructura local de prestación de servicios y la Academia de bomberos;
- f) Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina;
- g) Las demás que se le asignen por parte del Consejo de Administración y Disciplina, el Alcalde de la ciudad y el M. I. Concejo Cantonal; y,
- h) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

ARTÍCULO 9.- La Administración del personal corresponde al Primer Jefe, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo al Reglamento aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina.

ARTÍCULO 10.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil y el Primer Jefe de la Institución, como Jefe de la Segunda Zona Bomberil, coordinará sus acciones con las jefaturas zonales de Quito y Cuenca, las jefaturas provinciales y cantonales en lo que fuere pertinente.

ARTÍCULO 11.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón Guayaquil.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

ARTÍCULO 12.- El Consejo de Administración y Disciplina designará las unidades respectivas, que serán las responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero y la supervisión y control de Auditoría, de conformidad con lo que al efecto se establece en las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) y demás normas tributarias y financieras. Hasta que se produzca dicha designación, la responsabilidad antes descrita recaerá en el Consejo de Administración y Disciplina.

ARTÍCULO 13.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con el más alto nivel de calidad y ser administrado cumpliendo las leyes vigentes y con políticas conservadoras y eficaces en materia de gasto-inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada internamente por la unidad de auditoría interna y externamente por una empresa auditora nacional o internacional de prestigio, previo concurso, sin perjuicio de la competencia que al efecto tenga la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 14.- FUENTES DE INGRESO.- Constituyen fuentes de ingreso del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos; así como los que apruebe el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a través de las respectivas ordenanzas;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
- c) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto de la M. I. Municipalidad de Guayaquil para apoyar el desarrollo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil;

- d) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil por concepto de servicios especiales que preste el Benemérito Cuerpo de Bomberos a la comunidad.
- e) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil; y,
- f) Otros ingresos creados por Ley o mediante Ordenanza.

ARTÍCULO 15.- Los ingresos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la Institución.

ARTÍCULO 16.- Para el logro de los fines propuestos en esta ordenanza y en la búsqueda de optimizar los postulados aquí impuestos, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil podrá ejecutar parte de sus funciones a través de una corporación privada sin fines de lucro. Dicha corporación tendrá bajo su exclusiva responsabilidad el llevar a cabo las actividades que a ésta le sean encomendadas de acuerdo con los convenios que para dicho efecto se suscriban.

ARTÍCULO 17.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil podrá, de acuerdo con la Ley y reglamentación que para el efecto expida, concesionar al sector privado determinados servicios públicos que brinde.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 18.- DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- Toda vez que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil ha sido adscrito a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, son obligaciones y derechos de la Municipalidad, entre otras, las siguientes:

- 1.- Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos.
- 2.- Coadyuvar al progreso del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.
- 3.- Aprobar el Presupuesto de esta institución, que deberá ser enviado al señor Alcalde del cantón por parte del Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, hasta el 31 de octubre de cada año.
- 4.- Solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil
- 5.- Designar para ante el Consejo de Administración del BCBG, al representante de la Municipalidad, así como los representantes de los predios urbanos.
- 6.- Las demás funciones o atribuciones que determinen la Ley de la materia, otras leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y demás normativa pertinente, que

constaban a favor del Ministerio de Bienestar Social respecto de este servicio público y que a partir de la suscripción del Convenio de Transferencia de Competencias, les corresponden a la Municipalidad de Guayaquil.

ARTÍCULO 19.- DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL.- De conformidad a lo establecido en el Convenio de Transferencia de Competencias, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil mantendrá de manera absoluta todas sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones, incluyendo las laborales y sociales, así como conservará los activos, pasivos, recursos financieros, materiales y tecnológicos con los que contaba hasta antes de la transferencia de la competencia.

ARTÍCULO 20.- Es obligación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, prestar el servicio de defensa contra incendios con los más altos niveles de calidad y ser administrada con políticas administrativas conservadoras y eficaces en materia de relación gasto-inversión y endeudamiento.

ARTÍCULO 21.- En caso de duda respecto de la aplicación de la presente ordenanza, se deberá estar a lo dispuesto tanto en la demanda de transferencia de competencia del 17 de febrero del 2005 como en el Convenio de transferencia de competencias del Servicio de Defensa Contra incendios, suscrito el 3 de junio de 2005.

ARTÍCULO 22.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

SEGUNDA.- El Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario determinará las atribuciones y deberes específicos de cada directivo, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de la presente ordenanza, leyes y reglamentos vigentes.

TERCERA.- Corresponde al Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante Ordenanza y teniendo como antecedentes, entre otros, la propuesta que al efecto enviará el Benemérito Cuerpo de Bomberos, fijar las tarifas de las tasas por servicios que cobre la institución, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley de Defensa contra Incendios, la Ley de Régimen Municipal y demás leyes pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se expidan los nuevos reglamentos de gestión del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, seguirán vigentes los actuales siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza.

SEGUNDA.- Hasta tanto el Concejo Cantonal expida y fije las nuevas tarifas de las tasas por servicios que se podrán imponer a los vecinos del cantón por los diversos servicios que reciban, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil podrá seguir cobrando las tasas que al efecto ha venido imponiendo, con excepción de la tasa por aprobación de planos de urbanizaciones, que se fija en el dos por mil sobre el costo de los hidrantes. Así mismo, fíjese esta misma tarifa por la inspección final de los mismos.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL M. I.
CONCEJO CANTONAL**

**Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha veintiuno de julio y cuatro de agosto del año dos mil cinco.

Guayaquil, 04 de agosto del 2005

**Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, SANCIONO la presente **“ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 05 de agosto del 2005

**Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil cinco.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 05 de agosto del 2005

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

Se publicó en el Registro Oficial No. 86 el 22 de agosto del 2005.